



## **RESOLUCIÓN 122/2018, de 11 de abril del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Camas (Sevilla) en materia de derecho de acceso a información pública. (Reclamación 029/2018).

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 24 de enero de 2018, tuvo entrada en el Consejo, por correo electrónico, una reclamación contra el Ayuntamiento de Camas (Sevilla) por denegación de una solicitud de acceso a información pública.

**Segundo.** Al advertirse que la reclamación no reunía los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) se le concedió a la reclamante el plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 LPAC para que subsanara dicha deficiencia.

**Tercero.** Dicho plazo de subsanación se le concede por oficio de 30 de enero de 2018, que resultó infructuosamente notificado los días 1 y 6 de febrero de 2018.

**Cuarto.** El 20 de marzo de 2018, no habiendo sido posible la notificación anterior, se procedió conforme al art. 44 LPAC a la publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**



**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 11.2 LPAC, *"Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para: a) Formular solicitudes. b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones. c) Interponer recursos. d) Desistir de acciones. e) Renunciar a derechos"*.

Se le solicitó a la interesada que planteara reclamación telemática mediante certificado electrónico, o bien que imprimiera el formulario de reclamación que se ofrece en la página web de este Consejo para que, una vez relleno, lo dirigiera por correo ordinario al Consejo, o que lo presentara en cualquier oficina con registro público.

No aportando la interesada la documentación solicitada en el plazo concedido durante el trámite de subsanación, con base en lo previsto en el artículo 68.1 LPAC, se procede a dictar la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

**Único.** Se acuerda tener por desistida a XXX, en la reclamación interpuesta contra el Ayuntamiento de Camas (Sevilla), en materia de derecho de acceso a información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero